

## MEMORIA DEL PRESUPUESTO BENEFICIOS FISCALES DEL EJERCICIO 2025

En el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2 la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos. En consonancia con esta norma, el artículo 52 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, se refiere a la necesidad de incorporar el Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) como documento que debe acompañar al Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de su remisión al Parlamento.

Así, el PBF tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reflejando la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que se estima se producirá a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica, social, etc.

Son dos los documentos que se incorporan al proceso de tramitación del Proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Estado numérico de beneficios fiscales, que denominaremos propiamente PBF.
- La presente Memoria, que se ha realizado a partir de los datos consignados en la *“MEMORIA ECONÓMICA ley 10/2017 y de las propuestas fiscales planteadas por la Dirección General de Tributos para el año 2025”* y de los remitidos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en el marco del Grupo de Trabajo de Beneficios Fiscales. Esta Memoria acompaña al PBF y su contenido abarca básicamente las siguientes cuestiones:
  - La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
  - Los cambios normativos que pudieran afectar al PBF, y cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
  - La descripción y cuantificación de los beneficios fiscales por Tributos.

## **PRIMERO. CRITERIOS GENERALES**

### **1. Delimitación del concepto de beneficio fiscal:**

Se considera beneficio fiscal todo aquel concepto de los tributos que origina incentivos en elementos que no constituyen la estructura básica del tributo. Dicho en sentido contrario, todos aquellos que merman la capacidad recaudatoria de un determinado ingreso tributario. La identificación se concreta en elementos como las exenciones, reducciones en las rentas, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos y bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

Las condiciones que un determinado concepto impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son las siguientes:

- Desviarse de forma intencionada respecto de la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que corresponde al hecho imponible que se pretende gravar.
- Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes, o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminarlo o cambiar su definición.
- No debe existir compensación del beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
- No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- No debe tener como propósito la simplificación o facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En consecuencia, quedan excluidos del PBF aquellos conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles negativas resultantes de periodos impositivos anteriores etc.

### **2. Beneficios fiscales incluidos en el PBF:**

Se incluyen los beneficios fiscales que suponen minoración de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma que conforman el estado de ingresos del presupuesto.

Estos beneficios fiscales dependen de la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma tanto en relación con los tributos propios como con los tributos cedidos en cuanto a la posibilidad de realizar adaptaciones de la normativa estatal a las condiciones socio-económicas de la región. Además, por

otro lado, es necesario considerar también el impacto de los beneficios fiscales establecidos en la propia normativa estatal, dado que en definitiva va a influir sobre la recaudación final que obtenga la Comunidad Autónoma procedente de los tributos cedidos.

### **3. Criterio de imputación temporal:**

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo de que se trate. Su valoración, por tanto, se efectúa con el “criterio de caja” o momento en el que se produce la merma de ingresos y por lo tanto con independencia del momento en el que se apruebe la medida que contempla el beneficio.

La utilización del criterio de caja significa que en aquellos impuestos que se liquidan anualmente (véase IRPF, IRPF no Residentes o I. Patrimonio), existirá un desfase entre la aplicación de la medida y la merma de ingresos. A esto además debe sumarse el esquema liquidatorio contemplado en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para los tributos cedidos. En concreto, la liquidación de la recaudación correspondiente a los impuestos IRPF, IVA e Impuestos especiales se produce en el año  $n+2$ , y la del Impuesto sobre el Patrimonio en el año  $n+1$ . En consecuencia, en el ejercicio 2025 se va a producir la merma de ingresos correspondiente a los beneficios fiscales vigentes en el año 2023 para los impuestos IRPF, IVA e Impuestos especiales y los vigentes en el año 2024 para el impuesto de Patrimonio.

Por su parte, las medidas de carácter fiscal que contemple el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2025 tendrán en relación a estos impuestos su reflejo con criterio de caja en los presupuestos de 2025 (ISD), de 2026 (IP) y de 2027 (IRPF; IVA e Impuestos Especiales).

## **SEGUNDO. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2025**

El estado actual de la normativa autonómica y el hecho de que la imputación de los beneficios fiscales a un ejercicio se realice en virtud del llamado “criterio de caja” implica la necesidad de tomar en consideración las siguientes normas:

1. Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.
2. La Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020.

3. Ley 2/2021, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021.
4. Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
5. Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022.
6. Ley 17/2022, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2023.
7. Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024.

Así mismo en la presente memoria se debe tener en cuenta las propuestas que se han incluido en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025, en relación con todos aquellos tributos e impuestos que no estén sujetos a liquidación anual o afectos al sistema de financiación de las CCAA.

### **TERCERO. IMPORTE TOTAL**

De acuerdo con el Presupuesto de Beneficios Fiscales al que se acompaña esta memoria, el importe total de los mismos para el ejercicio 2025 se estima en 505.383.186,47 euros.

### **CUARTO. IMPUESTOS DIRECTOS**

Se estima una cuantía de 288.013.078 euros. La cuantía deriva de los beneficios procedentes del IRPF (un 29,3 %), del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (41,8%) y del Impuesto sobre el Patrimonio (28,9%).

El detalle es el siguiente:

#### **1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Las medidas tributarias reguladas por la C.A. de La Rioja que nos afectan al cálculo de los beneficios fiscales para el año 2025 se encuentra contempladas en la Ley 10/2017 de 27 de octubre por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Para la estimación de los beneficios fiscales relacionados con este impuesto con impacto en el ejercicio 2025 se considera la información remitida el 22 de julio de 2024 por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en el marco del

Grupo de Trabajo de Beneficios Fiscales, que responde al siguiente detalle, y al que también hace referencia la memoria de la DG de Tributos:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2025	
IRPF	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL</b>	
Reducciones en la base imponible	44,31
Especialidades de las anualidades por alimentos	1,23
Deducciones en la cuota	11,50
Exenciones	17,62
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA (deducciones en la cuota)</b>	
Por nacimiento y adopción de hijos (segundo hijo o poseeror hasta 2016)	0,44
Por inversión en la rehabilitación de la vivienda habitual	0,01
Por adquisición de vivienda habitual para jóvenes	0,01
Por adquisición/rehabilitación de 2ª vivienda en el medio rural	0,08
Por inversión/rehabilitación vivienda habitual para personas con discapacidad	0,00
Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuada en pequeños municipios	0,08
Por gastos en escuelas o centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años por contribuyentes residentes en pequeños municipios	0,00
Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia temporal o permanente o guarda con fines de adopción	0,01
Por hijos de 0 a 3 años escolarizados en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja	0,04
Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos	0,12
Por acceso a internet para jóvenes emancipados	0,04
Por suministro de luz y gas de uso doméstico a jóvenes emancipados	0,04
Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años	0,63
Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos	0,08
Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años	0,19
Por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido	0,04
Por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo	0,11
Por donaciones para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico de La Rioja	0,00
Por donaciones a empresas culturales	0,01
Por donación de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos	0,00
Por cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que forman parte del patrimonio histórico de La Rioja	0,00
Para paliar la subida de los intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual (2023 y 2024)	2,09
Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva	5,72
Destinada a los enfermos de ELA	0,03

En síntesis, los beneficios fiscales derivados de la normativa estatal se sitúan en 74,68 millones de euros y los correspondientes a la normativa autonómica en 9,77 millones de euros. En total, 84,45 millones de euros.

Esta estimación se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda. La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

## 2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 48 de la Ley 22/2009 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, manteniendo o mejorando las establecidas por la normativa estatal o crear reducciones propias; tarifa del impuesto; cuantías de patrimonio preexistente y deducciones/bonificaciones de la cuota.

Considerando este precepto se adoptan medidas fiscales cuya cuantificación total alcanza los 120.343.078 euros, y se estima un mínimo de 9.830 beneficiarios.

Estas medidas se concretan en:

1. **Reducción ampliada del 95% al 99%**, correspondiente a adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas, y a las adquisiciones inter vivos de las mismas en supuestos similares. Esta reducción también se aplica a las transmisiones de explotaciones agrarias, como manifestación de la empresa familiar.

Para analizar el coste fiscal de esta medida, la Dirección General de Tributos se basa en los datos relativos al ejercicio 2023, último año completo del que dispone de información, para proyectarlo al ejercicio 2025:

- Incremento del 95% al 99% en transmisiones mortis causa: 745.776 euros.
- Incremento del 95% al 99% en transmisiones inter vivos: 1.039 euros.

No es posible facilitar el número de beneficiarios de esta reducción al no disponer de esa información.

2. **Reducción ampliada al 99,5 % por sucesión de empresa cultural y por donación de empresa cultural**, introducida por la Ley de Mecenazgo:

Se estima que el coste fiscal de esta medida va a ser insignificante, dado que actualmente el Gobierno de La Rioja ya tiene vigente una reducción por adquisición mortis causa de participantes en entidades del 99%.

3. **Modificación del artículo 37 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. Donación de bienes que forman parte de una herencia**, introducida por la Ley de Mecenazgo.

*“Si entre los bienes o derechos incluidos en el caudal relicto y computados para la determinación de la base imponible figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliadas en La Rioja e inscrita en el Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo, el contribuyente podrá aplicar una **deducción del 25 % de la aportación**.*

*La cantidad que no pueda ser deducida por insuficiencia de cuota se podrá utilizar como crédito fiscal en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley de Mecenazgo de La Rioja.*

*El incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados originará la pérdida del derecho y la obligación de presentar declaración complementaria del impuesto con ingreso del importe de deducción indebidamente aplicada más los correspondientes intereses de demora”.*

El coste fiscal de esta medida ha sido 0 euros, por lo que se estima la misma cuantía para 2025.

4. **Modificación del artículo 37 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.**  
**Deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.**

*“En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas.”*

Esta deducción entró en vigor el 8 de febrero de 2024. Hasta dicha fecha la deducción era del 99% para bases liquidables hasta 400.000 euros y del 50% para el resto.

El coste fiscal de esta medida para 2025 se estima, según los datos de 2023, último año completo del que se dispone de información y en la memoria económica del Anteproyecto de la Ley de bonificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al 99%:

- Coste fiscal según datos de 2023: 94.281.139 euros.
- Coste fiscal ampliar deducción al 99% con independencia de la base liquidable (memoria económica): 8.000.000 euros.
- Coste fiscal estimado para 2025: 102.281.139 euros.

Los beneficiarios de esta medida ascienden a 6.876 contribuyentes.

5. **El borrador de la Ley de Medidas Fiscales para 2025, establece una nueva deducción para convivientes para la modalidad de sucesiones.**

*“Artículo 37 bis. Deducciones autonómicas en adquisiciones mortis causa para convivientes.*

*Los efectos tributarios previstos en el artículo 37 de la presente ley, serán de aplicación a las personas que, cualesquiera fuera su relación, hayan mantenido una convivencia estable en el mismo domicilio durante, al menos, los quince años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del impuesto lo que podrá acreditarse, además de mediante certificado de empadronamiento, por cualquier otro medio de prueba válido en derecho que lo demuestre de manera inequívoca sin perjuicio de la posibilidad de comprobación administrativa.*

*Cuando concurren circunstancias que necesariamente exijan la ruptura o interrupción de la convivencia por el traslado a centros que proporcionan alojamiento y atención asistencial, integral y continuada a personas que, por alguna circunstancia no pueden permanecer en su hogar, se exigirá que al menos 10 de los 15 años haya habido una convivencia estable en el mismo domicilio.”*

Para estimar el coste fiscal de esta medida se consideran los datos obrantes en esta Dirección General de Tributos relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del ejercicio 2023, último ejercicio completo del que se dispone de información.

En concreto se han tenido en cuenta las autoliquidaciones del Impuesto sobre sucesiones en las que se ha aplicado la reducción por vivienda habitual que prevé la ley para sujetos pasivos del Grupo III (hermanos, sobrinos), supuestos en que se exige convivencia con el fallecido. En concreto hay 33 autoliquidaciones.

Dado que el beneficio fiscal se aplica también al grupo IV, se estima que el número de beneficiarios podría ascender a 40.

- Coste total de la medida: 2.000.000 euros
- Número beneficiarios: 40

No obstante, dado que el plazo de presentación de la modalidad de sucesiones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es de 6 meses, se estima que para 2025 el coste fiscal será de 1.000.000 € y beneficiará a unos 20 contribuyentes.

6. **Modificación del artículo 41 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. Deducción para adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.**

*“En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas.”*

Esta deducción entró en vigor el 8 de febrero de 2024. Hasta dicha fecha la deducción era del 99% para bases liquidables hasta 400.000 euros y 50 % para el exceso.

El coste fiscal de esta medida para 2025 se estima, según datos de 2023 último año completo del que se dispone de información y en la memoria económica del Anteproyecto de la Ley de bonificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al 99%:

- Coste fiscal según datos de 2023: 14.729.824 euros.
- Coste fiscal ampliar deducción al 99% con independencia de la base liquidable (memoria económica): 300.000 euros.
- Coste fiscal estimado para 2025: 15.029.824 euros.

Los beneficiarios de esta medida ascienden a 2.696 contribuyentes.

7. **El borrador de la Ley de Medidas Fiscales para 2025, establece una nueva deducción para convivientes para la modalidad de donaciones.**

*“Artículo 41.3 Deducciones autonómicas en adquisiciones inter vivos.*

*3. Los efectos tributarios previstos en este artículo serán de aplicación a las personas que, cualesquiera fuera su relación, hayan mantenido una convivencia estable en el mismo domicilio durante, al menos, los quince años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del impuesto lo que podrá acreditarse, además de mediante certificado de empadronamiento, por cualquier otro medio de prueba válido en derecho que lo demuestre de manera inequívoca sin perjuicio de la posibilidad de comprobación administrativa.*

*Cuando concurren circunstancias que necesariamente exijan la ruptura o interrupción de la convivencia por el traslado a centros que proporcionan alojamiento y atención asistencial, integral y continuada a personas que, por alguna circunstancia no pueden permanecer en su hogar, se exigirá que al menos 10 de los 15 años haya habido una convivencia estable en el mismo domicilio”.*



Actualmente el número de donaciones a sujetos integrados en los grupos de parentesco III y IV es irrelevante, si bien es previsible que con esta medida se produzca un aumento en las mismas.

Dado que en estos casos la relación de parentesco es lejana o nula es habitual que la transmisión patrimonial se difiera al fallecimiento, por lo que se ha considerado representativo tomar en cuenta para el cálculo del coste de la medida el 25% del coste de la modalidad de sucesiones, lo que se cuantifica en 500.000€ aplicable a unos 80 contribuyentes (se duplica el número de beneficiarios porque no se tiene que producir la circunstancia del fallecimiento para que se produzca el hecho imponible).

Por tanto, el coste fiscal de esta medida para 2025 se estima en 500.000 € y beneficiará a 80 contribuyentes.

8. El borrador de la Ley de Medidas Fiscales para 2025, modifica el artículo 42. Grupos de parentesco, **con el objetivo de reconocer a parejas de hecho inscritas en registros diferentes al Registro de Parejas de Hecho de La Rioja.**

*“Artículo 42. Grupos de parentesco*

*A los efectos de lo previsto en este capítulo, se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja creado por Decreto 30/2010, de 14 de mayo o en registros análogos existentes en otras administraciones públicas, dentro o fuera del ámbito español.”*

El coste fiscal de esta medida para 2025 se estima en 770.000 €, y beneficiará a 148 miembros de parejas de hecho.

Para estimar el coste fiscal de esta medida hemos tomado los datos de la memoria económica del año de su implantación (2021), dado que no se dispone de datos en el sistema informático y además esta modificación estimamos que no supondrá un incremento significativo en el coste.

9. **Reducción por donaciones objeto de micromecenazgo**, introducida por la Ley de Mecenazgo.

Se estima que el coste fiscal de esta medida para 2025 será de 15.300 euros y beneficiará a 10 contribuyentes.

Para realizar esta estimación se han considerado los datos de la memoria económica del año de su implantación (2021).

Por tanto, el coste fiscal total para 2025 en Impuesto de Sucesiones y Donaciones se sitúa en 120.343.078 euros y afectará el menos a 9.830 personas.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El artículo 47 de la Ley 22/2009 señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre mínimo exento, tipo de gravamen, así como deducciones y bonificaciones de la cuota, que deberán resultar compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas.

Por su parte, La ley de Mecenazgo aprobada por el Gobierno de La Rioja que entró en vigor el 30 de abril de 2021, modifica el artículo 33 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado como sigue:

*“Artículo 33. Deducción por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

*Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliadas en La Rioja e inscrita en el Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo, el contribuyente podrá aplicar una deducción del 25 % de la aportación.*

*La cantidad que no pueda ser deducida por insuficiencia de cuota se podrá utilizar como crédito fiscal en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley de Mecenazgo de La Rioja.*

*El incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados originará la pérdida del derecho y la obligación de presentar declaración complementaria del impuesto con ingreso del importe de deducción indebidamente aplicada más los correspondientes intereses de demora.”*

La memoria económica de la Dirección General de Tributos señala que *“La estimación del coste fiscal de los beneficios fiscales (deducciones) aprobados por el Gobierno de La Rioja en el IP, que van a tener efectos presupuestarios en el ejercicio 2025, se ha realizado según los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 22 de julio 2024. Dicha estimación se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticos de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.”*

En concreto, según la información remitida por el Ministerio, la metodología considerada consiste en aplicar un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos contribuyentes.

Se estima que el coste fiscal de las declaraciones del ejercicio 2024 que tienen efecto en 2025 se estima que sea cero en cuanto a las medidas adoptadas por el Gobierno de La Rioja.

Por otra parte, se incluye en dicha información los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio derivados de la normativa estatal, que se sitúan en 83,22 millones de euros, según se indica:

(millones de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2025		
IP		BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL</b>		
Exenciones	Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales	0,62
	Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	3,98
	Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	76,59
	Vivienda habitual	2,03
Bonificación por bienes y derechos en Ceuta y Melilla		0,00
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA</b>		
Deducciones y bonificaciones autonómicas		0,00

(\*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

Por tanto, el coste fiscal total para el ejercicio 2025 derivado del impuesto del patrimonio se eleva a 83,22 millones de euros.

No obstante, destacar que el borrador de Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2025 incluye una medida relativa a este impuesto, con efectos 1 de enero de 2025, cuyo impacto presupuestario se producirá a partir del ejercicio 2026. En concreto, se prevé un coste fiscal de 10,3 millones de euros anuales.

## QUINTO. IMPUESTOS INDIRECTOS

Los impuestos indirectos registran unos beneficios fiscales cuantificados en 217.370.108,47 euros, de los que la práctica totalidad corresponde a los beneficios de ámbito estatal que operan sobre el IVA y los Impuestos Especiales. De hecho, es el IVA el que acumula el 91,3 % de estos beneficios.

### 1. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en el artículo 49 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre:

- Los tipos de gravamen en: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía y sobre arrendamientos de muebles e inmuebles.

- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados les permite regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.

- Sobre deducciones y bonificaciones de la cuota, cuando afecten a los actos y documentos sobre los que pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

Según la memoria de la DG de Tributos se mantienen los tipos reducidos vigentes en 2023.

Así mismo, según dicha memoria, el coste fiscal de los beneficios fiscales que existentes en la modalidad Trasmisiones Patrimoniales Onerosas (tipo general autonómico 7%) y en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (tipo general autonómico 1%), basándonos tanto en datos de autoliquidación como y liquidación actualizados a 2023 (último ejercicio completo del que se dispone de datos) responde al siguiente detalle:

<b>Concepto</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Coste fiscal estimado</b>
Vivienda habitual familias numerosas TPO 5% ó 3% (art. 45.1 ley 10/2017) AJD 0,5% ó 0,4 % (art. 49 ley 10/2017)	116	255.977,94
TPO 5% vivienda de protección oficial (art.45.2 Ley 10/2017)	50	93.250,01
TPO 5% ó 3% primera vivienda jóvenes menores de 36 años y determinadas rentas (art.45.3 Ley 10/2017)	506	820.393,40
Vivienda habitual discapacitados TPO 5% (art. 45.4 Ley 10/2017) AJD 0,5% ó 0,4% (art. 49 ley 10/2017)	59	110.487,12
TPO 4% transmisión determinadas explotaciones agrarias (art. 47 Ley 10/2017)	0	0,00
5% bienes inmuebles del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico (art. 46 Ley 10/2017)	0	0,00
3% bienes muebles del Catálogo General del Patrimonio Histórico (art. 46 Ley 10/2017)	0	0,00
AJD 0,3% constitución derechos reales a favor de Sociedades Garantía Recíproca (art. 51 Ley 10/2017)	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>731</b>	<b>1.280.108,47</b>

Por otra parte, la ley 10/2017 incluye en su artículo 50 una deducción en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios, de la que no se estima coste fiscal significativo.

Es decir, el coste fiscal total de los beneficios fiscales autonómicos establecidos en el ITP y AJD para el 2025 asciende a 1.280.108,47 euros y afectará al menos a 731 beneficiarios.

## 2. TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.

Según la memoria de la Dirección General de Tributos, la ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, no contiene medidas fiscales de tributos sobre el juego, se eliminaron con la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020.

Por tanto, el coste fiscal de las medidas propuestas para los tributos sobre el juego para el ejercicio 2025 es 0 euros.

## 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Para estimar el coste fiscal de este impuesto se considera la información remitida el 11 de septiembre de 2024 por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en el marco del Grupo de Trabajo de Beneficios Fiscales.

En concreto, los datos que se recibieron fueron los siguientes:

<i>(millones de euros)</i>			
BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2025			
IVA	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA(*)	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
Exenciones	10.415,85	0,6906050%	71,93
Tipo reducido del 4%	5.301,03	0,6906050%	36,61
Tipo reducido del 10%	13.025,62	0,6906050%	89,96
<b>TOTAL BBFF</b>	<b>28.742,50</b>	<b>0,6906050%</b>	<b>198,50</b>

(\*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

Es decir, se prevén unos beneficios fiscales en el Impuesto Sobre el Valor Añadido por importe de 198,50 millones de euros en 2025.

En lo que respecta a la metodología considerada, se indica lo siguiente en la información que se remitió:

*“Para realizar una estimación de la cifra de beneficios fiscales que la AGE propone incorporar en los PBF de las CCAA se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.*

*Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022”.*

#### 4. IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS.

Se considera la información remitida el 22 de julio de 2024 por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en el marco del Grupo de Trabajo de Beneficios Fiscales, relativa a los siguientes impuestos:

- Alcohol y Bebidas Derivadas.
- Hidrocarburos.
- Electricidad.

En concreto, responde al siguiente detalle:

*(millones de euros)*

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2025</b>			
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA(*)</b>	<b>ÍNDICE DE REPARTO %</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA</b>
<b>ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS</b>			
Exenciones	40,66	0,600704%	0,24
Tipos reducidos	5,74		0,03
Devoluciones	28,53		0,17
<b>HIDROCARBUROS tipo general</b>			
Exenciones	1.117,73	0,727668%	8,13
Tipos reducidos	487,89		3,55
<b>HIDROCARBUROS tipo especial</b>			
Exenciones	416,76	0,727668%	3,03
Tipos reducidos	198,93		1,45
<b>ELECTRICIDAD</b>			
Reducción BI	113,48	0,688136%	0,78

(\*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.  
En el Impuesto sobre la Electricidad se incluyen también los beneficios que corresponden a Ceuta y Melilla. Sólo se puede estimar el beneficio asociado a la reducción de la base imponible.

Es decir, se prevén unos beneficios fiscales en estos impuestos en torno a 17,38 millones de euros.

Con respecto a la metodología considerada, se incluye en la información remitida lo siguiente:

*“Para realizar una estimación de las cifras de beneficios fiscales que la AGE propone incorporar en los PBF de las CCAA se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.*

*Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:*

I. Para el Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas: se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

II. Para el Impuesto sobre Hidrocarburos: se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

III. Para el Impuesto sobre la Electricidad: se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022”.

## 5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Según la información remitida por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de Ministerio de Hacienda, los beneficios fiscales relativos al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se sitúan en 0,21 millones de euros:

<i>(millones de euros)</i>		
<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RIOJA 2025</b>		
<b>IEDMT</b>	<b>IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA (*)</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA</b>
Exenciones	244,94	0,12
Reducciones de la base imponible	14,54	0,09
Tipos impositivos reducidos	3,79	

*(\*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.*

En cuanto a la metodología de cálculo, se indica lo siguiente:

“Para realizar la estimación de las cifras de beneficios fiscales en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que la AGE propone incorporar en los PBF de las CCAA se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en los Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda. La distribución por CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias”.

Es decir, el beneficio fiscal total para 2025 en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se sitúa en 0,21 millones de euros.

**SEXTO. TASAS.**

No se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con las Tasas.

Logroño, 16 de septiembre de 2024